



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 087 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 JUN. 2016

**VISTOS:** La Carta N° 054-2016-CSJ/CO del Consorcio San José; el Informe N° 078-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse del Inspector de Obra; el Memorando N° 1130-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 007-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; así como el Informe N° 383-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, y el Consorcio San Francisco suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "*Construcción de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque*", por el monto de S/. 1 367 069,40, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por el plazo de 600 días calendario;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el Consorcio San José (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "*Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque*" (en adelante la Obra), por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete seiscientos treinta con 22/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 126-2015-FONDEPES/SG y N° 204-2015-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 02 y N° 03 para el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, respectivamente. Asimismo, mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG, N° 035-2016-FONDEPES/SG, N° 061-2016-FONDEPES/SG y N° 073-2016-FONDEPES/SG, la Entidad aprobó las solicitudes de ampliación de plazo contractual N° 01, N° 04, N° 05 y N° 06 al referido contrato, respectivamente, estableciéndose el 20 de octubre de 2016 como la fecha de culminación de la ejecución de la obra, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 06;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, a través de la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG, el FONDEPES resolvió el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA del Servicio de Supervisión de obra, designándose en remplazo como Inspector de la obra, al ingeniero Víctor Huamán Landa, a partir del 18 de noviembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016. Cabe señalar que el 1 de abril de 2016, a través de la Carta N° 0171-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión General Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA) comunicó al Contratista la designación del ingeniero Carlos Sanabria Esquiche, como nuevo Inspector (en adelante el Inspector), ejerciendo dicha función a partir del 1 de abril de 2016;



Que, con fecha 1 de junio de 2016, mediante Carta N° 054-2016-CSJ/CO el Consorcio San José presentó ante la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 44 días calendario, adjuntando el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 - Parcial, en el que indica como hecho invocado y causal: *"La paralización y/o atraso en la Ejecución de Partidas Contractuales Críticas que afectan la programación de obra vigente, motivado por no tener el expediente técnico aprobado del adicional por partidas nuevas que se requiere para el rediseño de la fundación de los pilotes del muelle tipo espigón entre las progresivas KM 0+500 y KM1+000 como respuesta técnica a nuestra consulta"* (Sic);



Que, con fecha 20 de junio de 2016, el inspector de obra a través del Informe N° 078-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse, recomendó declarar improcedente la Ampliación Plazo Parcial N° 07 por 44 días calendario para la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"*, en atención a lo siguiente:

"[...]"

V. **ANÁLISIS:**

Opinión del Inspector

**DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°07.**

5.1.1. Sobre el sustento de lo registrado en el Cuaderno de Obra entre los asientos N° 810 y el N° 939, la Entidad aprobó al Contratista Consorcio San José, las ampliaciones de plazo parcial N° 04 y 05, así como la ampliación de plazo N° 06 (Resoluciones de Secretario General N° 035, 061 y 073-2016-FONDEPES/SG), por un total de 76 días calendario por la demora en la absolución de la consulta formulada por el Contratista en relación a la falta de empotramiento mínimo de los pilotes ubicados en el muelle a partir del eje 104 en adelante, generando la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales transversales y 07.03.07 Losas Vacías in situ.

5.1.2. Mediante el registro del asiento N° 939 del 13 de abril de 2016 se dio por cerrada la causal de las ampliaciones de plazo parcial N° 04 y N° 05, así como de la ampliación de plazo N° 06, al comunicar el resultado de la consulta formulada en el asiento N° 810 y absuelta por el Consultor Ing. Samuel Quisca y complementada a través del informe Técnico de título REDISEÑO DE LA FUNDACION DE LOS PILOTES DEL MUELLE TIPO ESPIGON ENTRE LAS PROGRESIVAS KM 0+500 Y KM 1+000, DISTRITO DE SAN JOSE – CHICLAYO, señalando como solución la colocación de cajas temporales y permanentes que dependerá del escenario o condición particular de terreno para cada eje de pilote

5.1.3. Como consecuencia de la absolución de consulta, mediante Asientos N° 943, 945, 946, 947 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra identificó la necesidad de generar una prestación adicional de obra.

5.1.4. Cabe precisar que de conformidad con el Diagrama PERT-CPM vigente (derivado de la aprobación de la ampliación de plazo N° 06, el plazo de ejecución global de las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales transversales y 07.03.07 Losas Vacías in situ, es de 367 días calendario, siendo que hasta la fecha el Contratista Consorcio José ha ejecutado un total de 204 días calendario, ejecutados del 09/07/2015 al 29/01/2016.

5.1.5. Sin embargo, en mérito de la absolución de consulta se ha determinado el cambio de cimentación originalmente previsto en el expediente técnico de obra, razón por la cual se ha visto la necesidad de tramitar el respectivo expediente técnico de la prestación adicional. En efecto, el estudio especializado referido al REDISEÑO DE LA FUNDACION DE LOS PILOTES DEL MUELLE TIPO ESPIGON ENTRE LAS PROGRESIVAS KM 0+500 Y KM 1+000, DISTRITO DE SAN JOSE – CHICLAYO considera una nueva metodología para mejorar la fundación en las tareas de hincado de pilotes, lo cual permitirá posteriormente la ejecución de las partidas subsiguientes tales como 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSAL, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSA NERVADAS, 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES; sin embargo, este estudio especializado debe ser considerado para la elaboración de un nuevo expediente de prestación adicional concordante con las variaciones propuestas por el especialista sobre esta nueva alternativa que permitirá el hincado de pilotes, expediente que tendrá un nuevo plazo de ejecución para el desarrollo de estas partidas;

5.1.6. - El procedimiento para la aprobación de una prestación adicional de obra, requiere que se elabore el expediente técnico respectivo y que éste se someta al procedimiento de aprobación establecido, cuyo plazo de 14 días calendario de aprobación para la Entidad recién se computa a partir del momento en que el inspector o supervisor de obra emite su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra elaborado;





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 087 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 JUN. 2016

5.1.7. Recién con la aprobación del referido expediente técnico de la prestación adicional de obra, incluyendo su plazo de ejecución, tanto la Entidad como el Contratista estarán en capacidad de identificar el plazo real pendiente de ejecución en relación a las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales transversales y 07.03.07 Losas Vaciadas in situ, identificando la real afectación a la ruta crítica.

5.1.8. Se precisa que el propio Contratista ha dejado constancia en el asiento N° 946 que su representada "seguirá imposibilitada de ejecutar las partidas críticas contractuales paralizadas (...) hasta que la entidad apruebe el expediente técnico adicional después de dicha aprobación, se empezarán a ejecutar los partidas contractuales y adicionales en conjunto."

5.1.9. Sin embargo, a pesar que el Contratista Consorcio San José ha reconocido expresamente que la ejecución de las referidas partidas está condicionada a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, y que dicho acto aún no se ha verificado, el mismo ha solicitado una ampliación parcial de plazo de 44 días calendario, sin poder identificar ni sustentar la real afectación de ruta crítica, transgrediendo lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

5.1.10. En tal sentido, es lógico suponer que cualquier ampliación de plazo que la entidad otorgue en este momento al contratista, no permitirá el desarrollo de las partidas subsiguientes al hincado de pilotes y que dichas partidas podrán ser realmente ejecutadas una vez que se cuente con un expediente técnico de prestación adicional aprobado con un respectivo plazo para su ejecución; Por tanto, no sería procedente la solicitud de ampliación de plazo por 44 d.c., efectuada por el contratista, debido a que, al no estar definido ni aprobado el plazo para la ejecución de la prestación adicional referida a la nueva alternativa brindada por el especialista, no estaría identificando el real plazo de afectación de ruta crítica.

5.1.11. Además, se debe precisar que el propio Contratista señala que una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, podrán ejecutar las partidas contractuales y adicionales en conjunto. Por ello, una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, se deberá evaluar el plazo adicional que se requiere para la ejecución de la citada prestación adicional, tomando en consideración el plazo de ejecución de obra vigente a dicho momento.

### VI CONCLUSIONES:

6.1.- La Entidad aprobó ampliaciones de plazo por un total de 76 días calendario por la demora en la absolución de la consulta formulada por el Contratista en relación a la falta de empotramiento mínimo de los pilotes ubicados en el muelle a partir del eje 104 en adelante, generando la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales transversales y 07.03.07 Losas Vaciadas in situ.

6.2. Como consecuencia la absolución se consulta efectuada, se determinó el cambio de cimentación originalmente previsto en el expediente técnico de obra, razón por la cual se ha visto la necesidad de tramitar el respectivo expediente técnico de la prestación adicional.

6.3. El plazo legal de 14 días calendario para aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra recién se computa a partir del día siguiente de recibido el pronunciamiento del inspector o supervisor de obra sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra formulado.

6.4. Recién con la aprobación del referido expediente técnico de la prestación adicional de obra, incluyendo su plazo de ejecución, tanto la Entidad como el Contratista estarán en capacidad de identificar el plazo real pendiente de ejecución en relación a las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales transversales y 07.03.07 Losas Vaciadas in situ, identificando la real afectación a la ruta crítica.

6.5. Sin embargo, a pesar que el Contratista Consorcio San José ha reconocido expresamente que la ejecución de las referidas partidas está condicionada a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, y que dicho acto aún no se ha verificado, el mismo ha solicitado una ampliación parcial de plazo de 44 días calendario, sin poder identificar ni sustentar la real afectación de ruta crítica, transgrediendo lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

6.6. Dado que el propio Contratista señala que una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, podrá ejecutar las partidas contractuales y adicionales en conjunto, una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, se deberá evaluar el plazo adicional que se requiere para la ejecución de la citada prestación adicional, tomando en consideración el plazo de ejecución de obra vigente a dicho momento.



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMT

6.7. En consecuencia, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07 por 44 d.c. manteniendo como fecha de culminación de obra el 20 de octubre del año en curso.

6.8. Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del Art. 201° del RLCE, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación sobre dicha Ampliación de Plazo Parcial N°07, será en el plazo máximo de catorce (14) días.

VII. **RECOMENDACIONES:**

7.1.- Por lo expuesto, el suscrito recomienda a la entidad **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 POR 44 (Cuarenta y cuatro) DÍAS CALENDARIO** generado en la ejecución de la obra "Construcción de infraestructura pesquera para consumo humano directo de san José, distrito de san José provincia de Lambayeque, región Lambayeque", materia de la Licitación pública N°082-2014-FONDEPES, a cargo del Contratista **CONSORCIO SAN JOSE**, quedando establecida la fecha de culminación de la obra el día 20/10/2016" (Sic).

Que, por su parte, con fecha 20 de junio de 2016, a través del Informe N° 007-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE, elaborado por la Coordinadora de la Obra, ingeniera Amparo Serna Purizaca, el cual es hecho suyo por el Ingeniero Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el Director General, ambos de la DIGENIPAA, al referirse al pedido de ampliación de plazo parcial N° 07, concluye y recomienda lo siguiente:

4. **CONCLUSIONES:**

4.1.1. El plazo legal de 14 días calendario para aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra recién se computa a partir del día siguiente de recibido el pronunciamiento del inspector o supervisor de obra sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra formulado.

4.1.2. Recién con la aprobación del referido expediente técnico de la prestación adicional de obra, incluyendo su plazo de ejecución, tanto la Entidad como el Contratista estarán en capacidad de identificar el plazo real pendiente de ejecución en relación a las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.08.05 hincado de pilotes, 07.04.07.06 descabezado de pilotes, 07.04.07.07 colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 colocación de losas nervadas y 07.03.05 juntas longitudinales y transversales, identificando la real afectación a la ruta crítica. Sin embargo, a pesar que el Contratista Consorcio San José ha reconocido expresamente que la ejecución de las referidas partidas está condicionada a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, y que dicho acto aún no se ha verificado, el mismo ha solicitado una ampliación parcial de plazo de 44 días calendario, sin poder identificar ni sustentar la real afectación de ruta crítica, transgrediendo lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

4.1.3. Dado que el propio Contratista señala que una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, podrá ejecutar las partidas contractuales y adicionales en conjunto una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, se deberá evaluar el plazo adicional que se requiere para la ejecución de la citada prestación adicional, tomando en consideración el plazo de ejecución de obra vigente a dicho momento.

4.1.4. En consecuencia, se sugiere declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07 por 44 d.c. manteniendo como fecha de culminación de obra el 20 de octubre del año en curso.

4.1.5. Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del Art. 201° del RLCE, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación sobre dicha Ampliación de Plazo Parcial N°07, será en el plazo máximo de catorce (14) días. Por lo tanto corresponde emitir y entregar el resolutivo correspondiente tomando como fecha máxima el 21 de junio del 2016.

4.1.6. Se puede determinar que la absolución de la consulta determina la elaboración de un Expediente Técnico de adicional de obra, en referencia a la cimentación del muelle el cual a la fecha se encuentra en ejecución, el cual va a generar un plazo para su ejecución, el cual, como manifiesto el residente tendrá que ejecutarse en conjunto con las partidas contractuales, dicho plazo se podrá determinar, una vez concluido y aprobado dicho expediente técnico de prestación adicional y su respectivo deductivo vinculante, motivo por el cual no están debidamente fundamentados de acuerdo al Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°138-2012-EF, que modificó el D.S. N° 184-2008-EF, vigente y aplicable a este proceso.

4.1.7. La aprobación de una prestación adicional de obra se establece como una causal de ampliación del plazo para permitir la ejecución de las partidas y/o actividades que forman parte de la prestación adicional aprobada, infringiéndose de ello que el plazo máximo hasta por el cual se puede aprobar una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra es el que resulte necesario para la ejecución de las partidas y/o actividades que la componen.

5. **RECOMENDACIÓN**

5.1. Se exhorta declarar la improcedencia de la ampliación de plazo N° 07, el vencimiento contractual del plazo de obra se mantendría al 20 de octubre del 2016". (Sic)

Que, con fecha 21 de junio de 2016, a través del Informe N° 383-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que dentro de las condiciones establecidas en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se detalla que el contratista deberá acreditar "la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo", por cuanto de aprobarse la solicitud, el contratista está obligado a presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas por la ampliación de





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 087 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 JUN. 2016

plazo concedida, de conformidad con el sexto párrafo del mencionado artículo, precisando que el nuevo calendario tiene por finalidad adecuar el programa de ejecución de obra del contratista a la extensión del plazo de ejecución de obra originado por la aprobación de la ampliación del plazo. En tal sentido, de no acreditarse la modificación a la ruta crítica, no corresponde otorgar la ampliación de plazo;

Que, desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 de la Ley dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del Reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

**"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del Reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:

**"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las

circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)."

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan, en ese sentido la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

"En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma." (Sic).

Que, en el presente caso, del resultado de la información remitida por el Inspector y la Coordinadora de la obra, a través del Informe N° 078-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse e Informe N° 007-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE, respectivamente, se señala respecto del pedido de ampliación de plazo parcial N° 07 presentado por el Contratista, que no es posible identificar ni sustentar la real afectación de la ruta crítica, pues al no estar definido ni aprobado el plazo para la ejecución de la prestación adicional, referida a la nueva alternativa brindada por el especialista, no estaría identificado el plazo real de afectación de la ruta crítica. Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, no cumple los requisitos establecidos en los artículos 200° y 201° del Reglamento, al no acreditarse una afectación concreta a la ruta crítica del cronograma contractual;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 087 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 21 JUN. 2016

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra: *“Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque”*, presentada por el Consorcio San José, por un periodo de 44 días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio San José y al inspector ingeniero Carlos Sanabria Esquiche, remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
  
LUCY VÁSQUEZ VENCES  
Secretaria General